

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes. . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses. . . . . 5'50 »  
 Por seis meses. . . . . 10'50 »  
 Por un año. . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes. . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses. . . . . 7'00 »  
 Por seis meses. . . . . 12'50 »  
 Por un año. . . . . 24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra. Rehusando los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber acreditado su importe en la Depósito a los fondos provinciales, sin cuyo pago no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar, a todos los habitantes peninsulares y las veinticuatro provincias de Ultramar. Se publica los MARTES, JUEVES Y SÁBADOS. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que venga acompañadas de su importe, siendo necesario en el caso de la entrega en la Oficina de Bienes del Tesoro, Gita Postal o letra de crédito.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 de mayo)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

1263

### GOBIERNO CIVIL

#### ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Haro a Santa Cruz de Campezu, Sección de Labastida a Rivas, ejecutadas por el Contratista don Ciriaco Zuluaga e Iriondo, y a fin de que pueda retirar la fianza que tiene constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno al señor Alcalde de San Vicente de la Sonsierra, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras que remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que le presenten contra el referido contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», a cuya terminación, de no ser enviadas se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño a 22 de Mayo de 1928.  
 El Gobernador,  
 Juan Fabiani y Díaz de Cabria

#### CIRCULAR

Recordado por este Gobierno en circular número 974 (B. O. de

fecha 21 de abril último) a los Ayuntamientos citados en relación, la obligación de hacer efectivas en concepto de compensables, las cantidades adeudadas a la Zona de Reclutamiento y Reserva, y quedando todavía por cancelar las expresadas cantidades a los pueblos que a continuación de la presente circular se indican, excito por última vez el celo de las Alcaldías interesadas, para que en plazo de cinco días y bajo conminación del máximo de multa, procedan sin nuevas dilaciones a hacer efectivas las sumas correspondientes detalladas en la relación que sigue, a mencionado Centro.

Logroño, 25 de mayo de 1928.  
 El Gobernador civil interino,  
 Fernando Valdés.

Relación que se indica, con expresión de cantidades

	Pesetas
Castroviejo	3'75
Nájera	3'75
Cervera	8'25
Cihuri	6'00
Fonzaleche	3'00
Rodezno	3'75
Herramelluri	3'75
Ollauri	8'25
Pazuengos	3'75
Santurde	0'75
Santo Domingo	30'75
Cenicero	2'25
Ausejo	0'75
Autol	5'00
<b>Total</b>	<b>81'75</b>

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de la Gobernación

**REGLAMENTO**  
 orgánico provisional por el que se han de regir los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento al artículo 243 del Estatuto municipal vigente y que han decaído, por tanto, de su derecho con arreglo a la base sexta de la Real orden de 30 de diciembre de 1924

(Conclusión)

Art. 9.º Las Corporaciones, teniendo en cuenta las necesidades de sus servicios y cuantía de sus presupuestos, a tenor de lo dis-

puesto en el artículo 117 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 clasificarán a sus funcionarios administrativos en las siguientes categorías:

- Secretario.
- Interventor de fondos.
- Oficial mayor.
- Jefe de Negociado de primera.
- Idem de ídem de segunda.
- Idem de ídem de tercera.
- Oficial de primera clase.
- Idem de segunda ídem.
- Idem de tercera ídem.
- Auxiliares.
- Taquígrafos mecanógrafos.

Art. 10. Aquellas Corporaciones cuya importancia o la cuantía de sus presupuestos permita una mayor amplitud de categorías, como Jefes de Sección, en los de Administración de primera, segunda y tercera clase, según los casos, se seguirá el orden progresivo de sueldos que determine la Corporación, teniendo en cuenta que ninguno de ellos podrá rebasar los asignados al Secretario y al Interventor.

Art. 11. Aquellos otros Ayuntamientos que por la cuantía de sus presupuestos tengan que adoptar una plantilla más reducida que la del artículo 9.º, la acoplarán a sus necesidades, pero al reducirlas no podrán variar las denominaciones dadas en el expresado artículo.

Art. 12. Aquellas Corporaciones que tengan que hacer nombramientos especiales fijos que no puedan clasificarse con precisión en las escalas administrativas consultarán a la Dirección general de Administración.

Artículo 13. Los empleados administrativos ingresarán siempre por oposición y por la categoría de Oficiales terceros, por concurso u oposición en el Cuerpo Auxiliar de Taquígrafos mecanógrafos, en las capitales de provincia de cabeza de partido y en los Ayuntamientos mayores de 4.000 habitantes de derecho.

Artículo 14. Los Ayuntamientos determinarán las formas de escenso de sus empleados administrativos, provisión de vacantes excepcionales, cesantías y amortizaciones, teniendo en cuenta para

ello a modo de guía, las normas establecidas en el Reglamento de Funcionarios del Estado de 7 de septiembre de 1918; pero en consonancia con el Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924 y el Reglamento definitivo sobre provisión de destinos públicos de 6 de febrero de 1928.

#### CAPITULO II

##### De las oposiciones

Artículo 15. En los Tribunales que designen las Corporaciones ha de haber siempre representación de los Ayuntamientos, Profesorado oficial un funcionario de la sección primera de Administración designado por el Director general, o en su lugar del Gobierno civil de la provincia respectiva, y un individuo que designará la comisión calificadora de destinos civiles.

En las localidades en que no haya posibilidad de constituir el Tribunal con las diversas representaciones citadas, los Gobernadores civiles resolverán designando funcionarios similares a los indicados.

Artículo 16. Será obligación ineludible de todas las Corporaciones municipales estén o no comprendidas en este reglamento al constituir sus Tribunales para las oposiciones y concursos, pedir con la antelación necesaria, a la Dirección general de Administración y a la Junta Calificadora de destinos civiles, el nombre de la persona que haya de ser designada para formar parte del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios e intervenir en todos los actos relacionados con dicha oposición.

El Tribunal que haya de actuar en las mismas se atendrá al programa mínimo dado por el Ministerio de la Gobernación en 25 de enero de 1926, inserto en la «Gaceta» del día 26 del expresado mes sin perjuicio de adicionar al mismo las materias que juzgue pertinentes la Corporación las cuales se harán públicas en la convocatoria.

Artículo 17. El ingreso en el Cuerpo administrativo municipal se hará siempre por la categoría

de Oficial tercero. Dichas plazas serán siempre provistas por oposición, y para tomar parte en ellas se requerirá.

a) Un título académico obtenido en los centros oficiales exceptuándose los que estén autorizados para concurrir sin él, por el Reglamento definitivo de 6 de febrero de 1928, para la ejecución del Real decreto-ley de Destinos civiles de 6 de septiembre de 1925.

b) Ser español mayor de veintitres años sin exceder de cuarenta y seis.

c) No padecer defecto físico que pueda impedir el ejercicio de la profesión.

d) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

Artículo 18. Para concursar plazas de Auxiliares de Taquígrafos mecanógrafos, se requiere: ser español, haber cumplido diez y ocho años, sin exceder de cuarenta y seis, no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio de empleo, carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

A los que acudan a esta clase de concursos no se les exigirá otros conocimientos que aquellos que sean precisos para desempeñar dichos cargos.

Artículo 19. Todas las oposiciones a Oficiales terceros administrativos, como los concursos para proveer plazas de auxiliares se anunciarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, detallando el número de plazas, clase de las mismas, dotación de unas y de otras y demás condiciones que el Tribunal haya de exigir a los opositores.

Los programas a que hayan de ajustarse las oposiciones y concursos se publicarán a la vez que la convocatoria.

Las oposiciones y concursos se anunciarán con tres meses de antelación a la celebración de los ejercicios.

Los Ayuntamientos, así como el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios, tendrán en cuenta y observarán lo dispuesto en el Reglamento definitivo de 6 de febrero de 1928.

Artículo 20. Tratándose de Ayuntamientos que no sean cabeza de partido ni tengan 4.000 habitantes de derecho, las Corporaciones se ajustarán a lo prevenido en los Reglamentos de 23 de agosto de 1924 y 6 de febrero de 1928.

### CAPITULO III

*Posesiones y ceses.—Asistencia a la oficina.—Licencias.—Incompatibilidades y excedencias.—Títulos.—Interrinidades.*

Artículo 21. Los funcionarios administrativos municipales, percibirán el sueldo que les esté asig-

nado, desde el día en que tomen posesión, excepto cuando hayan obtenido este ascenso, en cuyo caso lo devengarán desde el día siguiente en que se hubiera producido la vacante.

El plazo para tomar posesión, tratándose de nuevo ingreso, será de treinta días, contados desde la fecha del nombramiento.

Para los que obtengan destinos del ramo de Guerra los plazos se ajustarán a lo determinado en el Reglamento definitivo de 6 de febrero de 1928.

En aquellos nombramientos que lleven consigo prestación de fianza el término posesorio será de cuarenta y cinco días.

Los funcionarios que no se presenten a ejercer su cargo dentro del plazo posesorio o de las prórrogas que les fuesen concedidas, se entenderá que renuncian a su destino y se declarará así por acuerdo de la Corporación.

Artículo 22. En los títulos administrativos que se expidan a favor de los funcionarios de esta clase se hará constar la toma de posesión por certificación del Secretario, y en él se irán consignando todas las demás circunstancias relacionadas con el interesado.

Dicho título será registrado, archivándose una copia del mismo.

Artículo 23. Las interinidades en cualquier empleo o cargo municipal no podrán durar más de seis meses.

Se exceptúan únicamente las de los que hayan de ser provistos por el ramo de Guerra, en cuyo caso los Ayuntamientos se atenderán a lo dispuesto en el Reglamento definitivo de 6 de febrero de 1928.

Las vacantes que se produzcan por destitución de funcionarios o dependientes municipales serán concedidas al mismo turno por el cual se verificó su provisión.

Artículo 24. Las horas de asistencia a la oficina serán las que la Corporación tenga acordadas o acuerde en lo sucesivo, no debiendo exceder de seis horas, salvo aquellos casos extraordinarios en que la Corporación acuerde su ampliación.

Artículo 25. Todo funcionario administrativo podrá gozar de un permiso anual de quince días, con sueldo, y de un mes para asuntos propios, sin sueldo.

Estos permisos serán concedidos por la Comisión permanente con informe del Secretario.

Artículo 26. El funcionario que por enfermedad no pueda asistir a la oficina lo notificará en el mismo día al Secretario, y pasados ocho, éste, si no se ha reintegrado al servicio, exigirá del empleado una certificación médica que justifique su enfermedad, sin perjuicio de poderse comprobar el es-

tado del enfermo por medio de reconocimiento médico que al efecto se ordene, y el Secretario dará cuenta al Alcalde y a la Comisión permanente, que resolverá en definitiva.

Todo funcionario podrá disponer de un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo, una prórroga de otro mes con medio sueldo y una tercera prórroga sin sueldo.

La falta de asistencia a la oficina por enfermedad no podrá exceder de tres meses.

Estas licencias serán concedidas por la Comisión permanente, con informe del Secretario, a las cuales se unirán las certificaciones médicas previstas en estos casos.

Artículo 27. Todos los individuos que desempeñen en propiedad cualquier clase de destinos dependientes del Municipio y fueren llamados a prestar servicios en el Ejército quedarán en situación de excedentes por todo el tiempo que permanezcan en filas, teniendo derecho a que les sea reservado su puesto en el escalafón y el destino que tuvieren al ser llamado a filas, u otro similar en categoría y sueldo, y a continuar ascendiendo por los turnos establecidos por las disposiciones del caso, pero sin que la expresada situación de excedencia les confiera derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón del cargo que tuvieren al serles concedida la excedencia.

Cuando se trate de supresión de plazas por reforma de plantillas, los funcionarios a quienes afecte serán declarados excedentes forzosos con dos tercios de su sueldo y les será de abono el tiempo que dure la excedencia a todos los efectos, hasta el momento de su reingreso.

Artículo 28. Siempre que un funcionario administrativo, sea cual fuere su categoría y clase, pase a prestar servicios al Estado ya en el desempeño de su cargo, ya en el de una comisión de servicios, se atenderá la Corporación a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de noviembre de 1925.

### CAPITULO IV

*Recompensas.—Correcciones.—Expediente.—Cesantías.—Separación de servicios.—Retenciones.*

Artículo 29. Los funcionarios administrativos podrán ser recompensados:

a) Por la concesión de premios en metálico o en cualquiera otra forma que la Corporación acuerde, a propuesta de la comisión permanente.

b) Esta clase de concesiones o recompensas será siempre acordada en sesión extraordinaria y se hará constar en acta publicándose

se en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 30. Los premios en metálico consistirán:

a) En el derecho a percibir durante uno a seis meses como máximo, la semidiferencia de sueldo entre el que el que corresponda al funcionario por su cargo y el asignado al de la clase superior inmediata.

b) En el derecho a percibir la misma semidiferencia del sueldo durante el periodo mayor de seis meses que en la concesión se determine y que podrá tener como término máximo la fecha del ascenso del funcionario a la clase superior inmediata.

Artículo 31. Los funcionarios municipales de cualquier clase o categoría incurrirá en responsabilidad civil, administrativa o penal según la naturaleza de la falta omisión o causa que la motive.

Se reputarán faltas graves:

1.º La falta reiterada a la oficina durante las horas reglamentarias sin licencia ni causa que la motive.

2.º El abandono del servicio.

3.º La informalidad o el retraso en el despacho de los asuntos, cuando perturben sensiblemente la administración municipal.

4.º La negativa a prestar un servicio extraordinario cuando lo ordene el Alcalde la Comisión permanente el Secretario o el Ayuntamiento pleno por imponerle la necesidad de urgencia o de cumplimiento inaplazable.

5.º La insubordinación en forma de amenaza.

6.º La emisión a sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusables de informes manifiestamente injustos y la adopción o propuesta de acuerdos con las mismas circunstancias.

7.º La falta de probidad.

8.º Los hechos constitutivos de delito público.

Se reputarán faltas leves:

1.º La inasistencia no reiterada a la oficina, sin causa justificada.

2.º La desobediencia no reiterada y de la cual no se hubiese seguido perjuicio para los intereses municipales.

3.º El retraso en el tiempo de las funciones que les están encomendadas cuando no perturbe sensiblemente el servicio.

4.º Las que sean consecuencia de negligencia o descuido.

Artículo 32. Las faltas leves serán castigadas por el Alcalde, a propuesta del Secretario, con apercibimiento y suspensión de uno a quince días de haber, y las graves serán castigadas con suspensión de empleo y sueldo por plazo máximo de dos meses o destitución.

La suspensión será acordada por la Comisión permanente, a propuesta del Secretario, y la

destitución por el Ayuntamiento en pleno.

Artículo 33. Todas las correcciones, salvo los apercibimientos, exigirán la formación de expediente, con audiencia del interesado, por plazo mínimo de cinco días.

No obstante, cuando se trate de faltas graves, podrá acordarse por el Alcalde, a propuesta del Secretario, en tanto se tramita el expediente, la suspensión previa del funcionario, de la cual se dará cuenta en el término de tres días a la Comisión permanente, que resolverá en definitiva.

El acuerdo de suspensión exigirá voto favorable de las dos terceras partes de los individuos que formen la Comisión municipal permanente, y el de destitución, el de las dos terceras partes de los Concejales que constituyan la Corporación.

Todo expediente tendrá que ser resuelto forzosamente en el plazo máximo de dos meses, a contar desde su incoación.

Artículo 34. Cuando el instructor del expediente seguido a un empleado municipal considere delictivos algunos de los hechos imputados a éste, propondrá a la Alcaldía se pase inmediatamente el tanto de culpa oportuno a la Autoridad judicial, dándose cuenta de ello a la Comisión permanente.

Artículo 35. Tratándose de la suspensión o destitución de funcionarios municipales de cualquier categoría y clase, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 238 del Estatuto municipal vigente.

A los empleados administrativos municipales sólo se les podrá retener o embargar la séptima parte del líquido de su sueldo

#### CAPÍTULO V Derechos pasivos

Artículo 36. El Secretario e Interventor de fondos, en materia de clases pasivas y quinientos, se regirán por el Reglamento de 23 de agosto de 1924 y disposiciones posteriores.

Artículo 37. Interin las Corporaciones municipales, Cabildos insulares y Mancomunidades municipales, comprendidas en este Reglamento, conciertan entre sí, o formen un Montepío nacional con la intervención del Instituto Nacional de Previsión, en la forma que determina el artículo 115 del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales de 23 de agosto de 1924, los Ayuntamientos concederán la jubilación a sus empleados administrativos bajo las siguientes condiciones:

1.ª A solicitud del interesado cuando tuviese más de sesenta y siete años de edad o cuente con

más de cuarenta de servicios efectivos.

En el caso de que, sin llegar a los sesenta y siete años de edad, justifique hallarse físicamente impedido para la prestación del servicio.

2.ª De oficio, cuando cumpla los setenta años, o exista imposibilidad física notoria, que se acreditará previa formación de expediente oportuno, al que se unirán las certificaciones expedidas por los Médicos nombrados por la Corporación.

3.ª Para declarar la jubilación de oficio, tendrá que adoptarse el acuerdo, cuando menos, por las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales que compongan el Ayuntamiento.

4.ª Si al cumplir los setenta años el empleado tuviese más de quince años de servicios y menos de veinte, podrá continuar desempeñando su cargo hasta completar el tiempo que le falte para llegar a los veinte de servicios, previo expediente de capacidad, que deberá instruirse todos los años.

Artículo 38. El haber de jubilación será el 40 por 100 del mayor sueldo disfrutado en activo durante dos años a los veinte de servicios, el 60 por 100 a los veinticinco, y el 80 por 100 a los treinta y cinco.

Artículo 39. Para los efectos de jubilación, se computarán todos los servicios prestados como tal empleado administrativo en cualquier categoría y clase, siempre que hayan figurado en la plantilla de la Corporación, con cargo fijo y consignación en presupuesto.

A los empleados que procedan de las Leyes de 1876 y 1885, refundidas en la de 6 de septiembre de 1925, se les computarán los años de servicio en el Ejército, a los efectos de su jubilación.

Artículo 40. Los Ayuntamientos concederán a las viudas e hijos de sus funcionarios administrativos una pensión de la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, siempre que cuente con veinte años de servicios efectivos.

En el caso de que el empleado falleciese sin haber cumplido los veinte años de servicios, se concederá a la viuda e hijos menores un socorro, cuya cuantía fijará la Corporación, según los servicios prestados por el funcionario, no pudiendo ser menor de dos mensualidades de su haber.

El paso a jubilado por edad constituye una situación definitiva y ninguno de los que entren en ella pueden volver al servicio activo.

Artículo 41. Aquellos funcionarios administrativos que hayan ingresado con tal carácter en el Ayuntamiento, con anterioridad a

8 de marzo de 1924, conservarán, a los efectos de su jubilación, todos los derechos que les hayan sido reconocidos, y de no existir ninguno, el Ayuntamiento donde presten sus servicios les computará todo el tiempo prestado, en el que actualmente sirvan, hayan tenido o no descuenio en sus haberes.

A partir de la fecha indicada, los funcionarios que se encuentren en este último caso, o sea, los que no tengan reconocido ningún derecho para su jubilación, se les empezará a descontar de sus haberes hasta un 5 por 100, en la forma que se establece en el artículo 42 de este Reglamento y tendrán los derechos de jubilación establecidos en el artículo 38.

Artículo 42. Los empleados administrativos que hayan ingresado con posterioridad al 8 de marzo de 1924, tendrán también los mismos derechos con cargo a la Caja municipal; pero al formarse el Montepío que señala el artículo 115 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, será éste el encargado de abonar su jubilación.

Si las Corporaciones llegaran a un concierto con el Instituto Nacional de Previsión y a un Montepío general, ingresarán en él los Ayuntamientos todas las cantidades recaudadas por este concepto, incluso los intereses que las mismas hayan podido producir.

A tales efectos, los Ayuntamientos podrán retener a sus empleados administrativos hasta el 5 por 100 de sus haberes.

Artículo 43. Es condición precisa para tener derecho a la jubilación, que el interesado haya servido todo su tiempo en la misma Corporación.

En caso contrario, el Ayuntamiento no le abonará otro tiempo de servicios que los prestados al mismo.

El pago de los haberes del personal activo y pasivo será siempre considerado como preferente y se consignará en presupuesto.

Artículo 44. Todas las incidencias en materia de clases pasivas y lo no previsto en este Reglamento, se regirán por las leyes que regulan a los empleados civiles del Estado, así como la documentación precisa que deberán acompañar a la solicitud los interesados.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los actuales empleados administrativos municipales conservarán todos los derechos adquiridos durante el régimen anterior a las nuevas normas de este Reglamento.

2.ª A los actuales Escribientes se les incluirá en el Cuerpo de auxiliar con el haber que tuvieran o el que se asigne a esta categoría

pero en ningún caso podrán cobrar menos del que antes disfrutaban.

3.ª A los que desempeñan cargos de Oficiales, y sirviendo de base los sueldos que en la actualidad disfruten, se les colocará en el lugar que les corresponda dentro de la clasificación que se haga. Igual teoría se tendrá allí donde existan Jefes de Negociado y Administración.

Si los sueldos que disfrutaban son mayores que los asignados a estas categorías cobrarán la diferencia en más hasta su ascenso inmediato. Si no lo hubiese en la plantilla que forme la corporación con arreglo a este Reglamento, seguirán cobrando dicha diferencia.

4.ª Los Ayuntamientos tendrán en cuenta la amortización del 25 por 100 de su personal a que les obliga el artículo 117 del Reglamento de Secretarios y Empleados municipales antes citado.

Madrid 14 de mayo de 1928

Gaceta 16 mayo 1928

1038

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### EXPOSICION

SEÑOR: En todas las naciones merece cada día atención mayor la organización del turismo, considerado como fuente de riqueza y prestigio nacionales.

En España, un esfuerzo mínimo por los recursos de que ha dispuesto, máximo por la inteligencia y celo que lo ha presidido por parte de la Comisaría Regia de Turismo, ha puesto de relieve, estimulado por la tranquilidad pública y la indudable mejora de las comuninaciones, un progreso muy estimable en este aspecto en los tres años últimos.

Tal resultado favorable, que una vez orientados y coordinados los esfuerzos se ha de acentuar de seguro, induce al Gobierno, habida cuenta también de la proximidad de las grandes Exposiciones nacionales, a proponer a V. M. medidas que contribuyan al mayor y más eficaz desenvolvimiento de esta actividad, que de tan excelentes medios dispone en nuestro país para aplicarse con buen éxito, ya que España ofrece al viajero, en algunos aspectos como ninguna otra nación, singulares atracciones, por la magnificencia de su Arte, la belleza de su territorio y el interés vivísimo de su Historia.

El organismo que se crea, al asegurar el enlace entre todos los elementos que cooperan a la atracción turística, ha de exteriorizar su acción en todas las variadísimas y complejas manifestaciones que integran la finalidad perseguida, realizando una obra

cultural y patriótica, a fin de que el turista encuentre en su recorrido por España aquellas satisfacciones del espíritu y aquellas comodidades materiales que amablemente le inviten a prolongar su estancia y a repetirla, animándole también a ello la seguridad de que en sus visitas a los lugares artísticos e históricos ha de encontrar personal apto, con preparación suficiente, que le ilustre y haga resaltar ante sus ojos el verdadero valor, no el ficticio, ensalsado por la ignorancia o el interés, de cuanto de notable encierra el preclaro solar aspañol.

Independiente del Patronato Nacional de Turismo, nombre que se da al organismo referido, se crea otro de la Casa y Museo del Greco en Toledo; Casa de Cervantes, en Valladolid; Museo Romántico en Madrid y Casa de los Tiros, en Granada; el cual por sus especiales objetivos, que se hallan hoy en cumplida realización conviene mantener segregado del primero, sin que esta independencia implique aislamiento ni mucho menos pues ha de procurar siempre ya que en el fondo la finalidad es la misma servir la que concretamente se señale al Patronato Nacional. Además con objeto de aprovechar los elementos tan valiosos con relación al Arte y a la cultura en general que integran la Comisaría Regia del Teatro Real, se afectan aquellos desde luego al Patronato cuyo Consejo general ha de designar las personas que deben desempeñar la misión hasta ahora encomendada a la citada Comisaría.

Por último, para evitar en lo posible cargar al Tesoro de un modo directo los gastos cuantiosos, aunque de segura remuneración, que la propaganda y organización del turismo exige, se propone a V. M. la implantación de un seguro obligatorio de personas y ganados vivos, cuyo rendimiento, después del pago de los siniestros, se dedique a los gastos del Patronato Nacional de Turismo.

A base de lo expuesto, y ateniéndose a las normas que se someten a la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de Decreto, se desarrollará, con la correspondiente pauta reglamentaria, la organización del turismo en España, cuya alta dirección ha de ser llevada por la Presidencia del Consejo de Ministros, de la que dependerá el Patronato Nacional, y cuyo funcionamiento ha de iniciarse en el más breve plazo, sin que para lograrlo se cree un centro burocrático más, bastando de seguro la nueva apelación a la ciudadanía, que se dirige a personas selectas por su cultura y patriotismo.

Por las consideraciones anteriores, el Presidente del Consejo

de Ministros, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de abril de 1928.

SEÑOR:  
A. L. R. P. de V. M.  
MIGUEL PRIMO DE R. Y ORBANEJA.

(Continuará)

**PRÓFUGOS**

1250

LOGROÑO (Sección 3.ª)

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Fermín Gómez Ruiz hijo de Pedro y de Dionisia para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en ignorado paradero.

Logroño 21 de Mayo de 1928.

El Gobernador interino  
Fernando Valdés

1250

LOGROÑO (Sección 3.ª)

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Benito Martínez García hijo de Pedro y de Patrocinio para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en ignorado paradero.

Logroño 21 de Mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
Fernando Valdés

1250

LOGROÑO (Sección 3.ª)

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Luciano Martínez Ibarra hijo de Teodoro y de Luciana para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 21 de Mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
Fernando Valdés

1250

LOGROÑO (3.ª Sección)

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Emilio Cristóbal Duarte hijo de Pedro y Encarnación para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y cap-

tura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en ignorado paradero.

Logroño, a 21 de mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
Fernando Valdés.

1250

LOGROÑO (3.ª Sección)

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Félix Fernández Llorente hijo de Teodoro y de Inés para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 21 de mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
Fernando Valdés

1250

LOGROÑO (3.ª Sección)

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Simeón Gómez Muñoz, hijo, de Gregorio y de Sebastiana para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedente que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, a 21 de mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
Fernando Valdés

**Anuncios**

1265

SOTO EN CAMEROS

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario municipal e Inspector de carnes de este partido dotada con el sueldo anual de novecientas sesenta y cinco pesetas pagadas por trimestres vencidos de los Ayuntamientos de Trevijano Luezas, Terroba y este de Soto que componen el partido. Las instancias debidamente reintegradas se presentarán en esta Alcaldía en el término de un mes a contar desde el siguiente a la publicación de

este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Soto en Cameros a 22 de Mayo de 1928.

El Alcalde,  
Tomás Domínguez

1268

LEZA DE RIO LEZA

Terminados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que han de servir de base a la confección de los Repartimientos de la contribución territorial por dichos conceptos en esta municipalidad para el próximo año de 1929, quedan de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan examinarse por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas durante el plazo antes indicado, pues finado el cual no serán atendidas.

Leza de Rio Leza 23 de Mayo de 1928.

El Alcalde,  
Prudencio González

1261

CASALARREINA

El día 3 de Junio próximo a las 11 horas en la Casa Consistorial a pliego cerrado tendrá lugar en última y definitiva subasta a la adjudicación de 250 chopos del Soto de villa, bajo tasación de 6.500 pesetas, con sujeción a las condiciones facultativas que rigen en el actual plan forestal y las económico-administrativas de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Casalarreina, a 22 de Mayo de 1928.

El Alcalde  
Melquiades Cilleruelo

1266

HERVÍAS

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público por 15 días los siguientes documentos: Padrón de cédulas personales, apéndices al amillaramiento, recuento de ganadería y ordenanzas de arbitrios.

Hervías a 22 de Mayo de 1928.

El Alcalde accidental,  
Regino Villaverde

1260

TREVIANA

Habiéndose acordado por la Comisión permanente en sesión del día diecinueve del actual, varias transferencias de unos a otros capítulos del presupuesto municipal; el expediente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos que el Estatuto y Reglamento de Hacienda Municipal, previenen.

Treviana a 20 de Mayo de 1928.

El Alcalde,  
Serapio Cantabrana

Imp. Viuda de Villar. Logroño.

## Administración de Justicia

### LOGROÑO

1262

Don Amador Molina Díez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de doña Ana Antón Prados, sobre aprobación judicial de las operaciones particionales por fallecimiento de don Dionisio Mateo Ilzarbe; en cuyo expediente se ha dictado la siguiente,

Providencia, Juez Sr. Molina.—Logroño quince de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Por ratificada doña Ana Antón Prados en el escrito inicial de este asunto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil pónganse de manifiesto las operaciones divisorias presentadas en la Secretaría del que refrenda por término de ocho días haciéndolo saber a las partes y mediante a ser desconocido el paradero del interesado don Víctor Mateo Gamiz hágasele la notificación por medio de edictos fijándose uno en el local de este Juzgado, publicándose otros en el «Boletín Oficial» de esta provincia, otro en el «Boletín Oficial» de Málaga donde falleció el causante, y dada la importancia de los bienes que constituyen la herencia publíquese otro en la «Gaceta de Madrid»; al primer otro del escrito inicial de este asunto a su tiempo se proveerá y al segundo como se solicita.—Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Molina.—Ante mí: Jesús Alfeirán Taboada.

El presente edicto se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Logroño a quince de Mayo de mil novecientos veintiocho.

Amador Molina.

D. S. O.

Jesús Alfeirán Taboada

### HARO

1257

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de Instrucción de este Partido. Por el presente edicto hago saber; Que en cumplimiento de ejecutoria de la Audiencia Provincial de Logroño dimanante del sumario núm. 24 de 1924 sobre homicidio contra Justiniano Cantero Uriarte se ha acordado sacar a pública subasta por veinte días las fincas embargadas a dicho procesado para las resultas de dicha causa, para cuyo acto se señala el día veintitrés de Junio próximo a las diez de su mañana y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran el total de la tasación.

3.ª Que no se han presentado títulos de propiedad los que podrá el rematante suplir en la forma establecida por la Ley.

### FINCAS QUE SE SUBASTAN

Una finca en el término de Oliveros de la jurisdicción de Cihuri de veinte celemines de cabida linda Norte ribazo, Sur herederos de Isabel Uriarte, Este Julián Gómez y Oeste arroyo. Tasada en trescientas pesetas.

Otra en el Espinar de once celemines, linda Norte Agustina González, Sur límite de Casalarreina, Este Venancio Pinedo y Oeste Pedro Montoya. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Otra heredad viña en la Arena de dos obreros linda Norte Olegario Mendoza, Sur Exiquito San Juan, Este Javier Gil y Oeste camino. Tasada en quinientas pesetas.

Otra viña en Ventipuerto de dos obreros linda Norte Pedro Uriarte, Sur Pedro Isasi digo carretera de Haro, Este herederos de Víctor San Juan y Oeste Pedro González. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Otra en Raicillas de dos obreros linda Norte Julio Mendoza, Sur Pedro Isasi, Este camino y Oeste Gabriel Fernández. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Dado en Haro a veintiuno de Mayo de mil novecientos veintiocho.

Ricardo Sánchez.

Licenciado

Evaristo Cejador Mateo

## PRÓFUGOS

1250

### LOGROÑO (Sección 3.ª)

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Angel Ruiz Campo, hijo de Claudio y de Antonina para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en ignorado paradero.

Logroño 21 de Mayo de 1928.

El Gobernador interino

Fernando Valdés

### LOGROÑO (Sección 3.ª)

1250

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Francisco Munain Arnaz, hijo de Francisco y de Julia para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según ante-

cedentes que obran en el expediente debe residir en ignorado paradero.

Logroño 21 de Mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
Fernando Valdés

### LOGROÑO (Sección 3.ª)

1250

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Manuel Salazar Salguera hijo de Andrés y de Carmen, para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 21 de Mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
Fernando Valdés

### LOGROÑO (3.ª Sección)

1250

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Antonio San Celestino Rodríguez hijo de Manuel y Felicia para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en ignorado paradero.

Logroño, a 21 de mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
Fernando Valdés.

### LOGROÑO (3.ª Sección)

1250

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Buenaventura Silvestre González hijo de Pedro y de Juana para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 21 de mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
Fernando Valdés

### LOGROÑO (3.ª Sección)

1250

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Nazario Zabalá Andón hijo, de Luis y de Mariana para el reem-

plazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedente que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero

Logroño, a 21 de mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
Fernando Valdés

## Anuncios

1259

### FONZALECHE

Don Canuto Abalos Pociga Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber. Que habiéndose formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana y recuento de ganadería de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañados de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Fonzaletche a 10 de Mayo de 1928.

El Alcalde,  
Canuto AbalosP. S. M.,  
El Secretario,  
Lorenzo Medrano

### EL REDAL

1264

Confecionado el Apéndice al Registro Fiscal de Edificios y Solares, de esta localidad, correspondiente al actual año para que sirva de base al Repartimiento de la contribución urbana del próximo ejercicio de 1929, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal, durante las horas de oficina, por ocho días a los efectos de reclamación que procedan.

El Redal a 23 de Mayo de 1928.

El Alcalde-Presidente,  
Marcelino José Bermejo

### CARDENAS

1258

Terminados los apéndices de rústica, pecuaria y urbana para 1928, así como el recuento de ganadería quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el tiempo reglamentario para que todo interesado pueda examinarlos, y presentar las reclamaciones que se crea con derecho.

Cárdenas a 20 de Mayo de 1928.

El Alcalde,  
Marcos de Pablo

**PRÓFUGOS**

1244  
**LOGROÑO (Sección 2.ª)**  
 Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Valentín Pozo Vera, hijo de Santiago y de Juana para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en ignorado paradero.

Logroño 19 de Mayo de 1928.  
 El Gobernador interino,  
 Fernando Valdés

1244  
**LOGROÑO (2.ª Sección)**  
 Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Donato Posadas Escalona hijo de Dionisio y de Gabriela para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan

hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en ignorado paradero.

Logroño, a 19 de mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
 Fernando Valdés.

1244  
**LOGROÑO (Sección 2.ª)**  
 Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Miguel Val Blanco, hijo de Francisco y de Miguel para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en ignorado paradero.

Logroño 19 de Mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
 Fernando Valdés

1244  
**LOGROÑO (Sección 2.ª)**  
 Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Manuel Vidorreta Marzo, hijo de Antonio y de Ciriaca, para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 19 de Mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
 Fernando Valdés

1244  
**LOGROÑO (2.ª Sección)**  
 Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Félix Nájera Angulo hijo de Emerenciano y de Anunciación para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones nece-

sarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 19 de mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
 Fernando Valdés

1244  
**LOGROÑO**  
 Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Miguel Pérez Lapeña hijo de Manuel y de Isabel para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedente que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero

Logroño, a 19 de mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
 Fernando Valdés

**Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno civil, durante el mes de Abril de 1928.**

Número	NOMBRES	Fecha	Clase de licencia	PUEBLOS
376	Julián Espiga	Día 2	Caza	Montemediano
377	Castor Merino	Día 3	>	Ortigosa
378	Martín Chavarri	>	Armas gts.	Cuzcurrita
379	Manuel Iruzubieta	>	Caza	Huércanos
380	Anastasio García	Día 4	>	Villamediana
381	Narciso Martínez	>	>	Id.
382	Gabino Peña	Día 6	>	Baderán
383	Lucio Soto	>	>	Pazuengos
384	Elías Riaño	>	>	Tormantos
385	Luis Domínguez	Día 9	Armas	Aguilar
386	Sotero Merino	>	Caza	Carboñera
387	Zacarías Peña	Día 10	>	Arnedillo
388	Paulino Pinillos	Día 11	>	Logroño
389	Francisco Miranda	>	>	Id.
390	Julio Gil	Día 12	Armas gts.	Ocón
391	Dalmao Breón	>	Caza	Bergasa
392	Florencio Sarramián	Día 13	>	Clavijo
393	Cándido Rubio	>	>	Logroño
394	Julián Abalos	>	>	San Asensio
395	Acisclo Moreno	>	>	Ajamil
396	Isidro Martínez	Día 16	>	Cabezón
397	Agapito Rodríguez	Día 19	Armas	Logroño
398	Eustasio Uriondo	Día 20	Caza	Haro
399	Demetrio Sáenz	>	>	Varea
400	Hermógenes Ferrer	Día 21	>	Robres del Castillo
401	Agusín Beni	Día 23	>	Logroño
402	Manuel Sánchez	>	>	Brieva
403	Domingo Tello	Día 24	>	Cenicero
404	Pedro Muñoz	>	>	Valdemadera
405	Tomás Muñoz	>	>	Id.
406	Lorenzo Muñoz	>	>	Id.
407	Francisco Martínez	Día 25	>	Clavijo
408	Eusebio Sáenz	Día 26	>	Villamediana
409	José M.ª Martínez	Día 27	>	Haro
410	Pío Dávila	Día 28	Armas	Brieva
411	Andrés Martínez	>	>	Id.
412	Julián Espinosa	Día 30	Caza	El Rasillo

Logroño, 1º de Mayo de 1928.

El Gobernador,  
 Juan Fabiani y Díaz de Cabria

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Anuncios**

1272  
**RODEZNO**

De nueva creación se anuncia la plaza de Practicante Titular de esta villa, con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de hoja de méritos y servicios, al Alcalde que suscribe, en el plazo de quince días.

Rodezno a 24 de Mayo de 1928.

El Alcalde,  
 Julio Angulo

1271  
**VILLARROYA**

Durante el tiempo reglamentario a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan formados para el año actual, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y reclamar de su agravio si se creen perjudicados.

Padrón de Cédulas personales.

Repartimiento de Utilidades.

Villarroya a 23 de Mayo de 1928.

El Alcalde,  
 Alejandro Pérez